

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la resolución que asigna Cuota de importación contenida en el Oficio número DGGCARETC/33/2017 de fecha 12 de enero de 2017.

Partes clasificadas.- Párrafo primero y resolutivos primero y segundo. Se testa información acerca de la naturaleza, características o finalidades de los productos.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular



M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 177/2017 en la sesión celebrada el 4 de mayo de 2017.

ACUSE

SEMARNAT

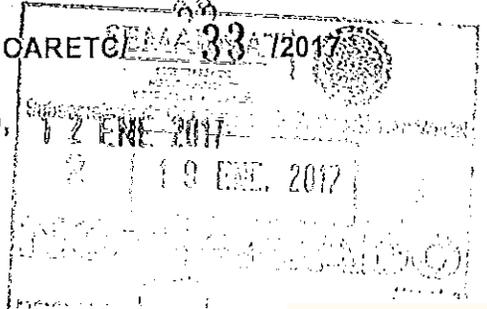
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Versión pública

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de
Contaminantes

OFICIO NO. DGGOARETC/33/2017

CIUDAD DE MÉXICO,



I.Q.I. VALENTÍN RUIZ BARRANCO
REPRESENTANTE LEGAL
SICOR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
PRESENTE

En relación a sus escritos, de fechas 30 de noviembre de 2016 y 4 de enero del presente año, mediante los cuales solicita se asigne a su representada cuota para importar en el año 2017 el producto denominado **Bromometano (CH₃Br)**, informando que dicha sustancia se usará para la fabricación del producto el cual se utiliza para la obtención de medicamentos durante el proceso el Bromometano se transforma completamente, incorporándose como parte de la molécula del producto activo, le notifico a Usted lo siguiente:

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XXIX del Artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

II.- Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la ciudad de Viena el 22 de marzo de 1985 y se rubricó por el Ejecutivo Federal el 1º abril de 1985, aprobado por el Senado de la República el 14 de septiembre de 1987 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987 y en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) se establece que las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

*Recibo ORIGINAL
ADRIANA MALACÓN*

*Recibe
25. ene. 2015*

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

OFICIO NO. DGGCARETC/ 33 /2017

III.- Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la ciudad de Montreal, Canadá y firmado por el Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, y fue aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988 y mediante decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.

IV.- Que el Bromometano con fórmula CH_3Br y Número CAS 74-83-9 es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está Regulada por el Protocolo de Montreal en el Anexo E Grupo I, y que de conformidad con dicho Protocolo, en nuestro país solo se puede usar para aplicaciones de cuarentena y pre-embarque, así como materia prima para la fabricación de otros productos.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA):

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Se asigna a la empresa **SICOR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, cuota para la importación de Bromometano (Bromuro de Metilo) en el año 2017, por la cantidad de

SEGUNDO.- El Bromometano autorizado a importar solamente podrá ser utilizado en el proceso de fabricación de y durante el proceso de producción no se deberá generar ninguna emisión a la atmósfera de dicha sustancia.

TERCERO.- La cuota asignada para la importación de Bromometano a la empresa **SICOR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tiene vigencia de la fecha de expedición del presente oficio hasta el 31 de diciembre de 2017, por lo que no se deberá registrar ninguna importación fuera de la fecha de vigencia establecida bajo el amparo de este documento. Se expide el presente al interesado para que pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites correspondientes al permiso de importación y la autorización de importación. Por ningún motivo se debe exceder la

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

112 14

CW

OFICIO NO. DGGCARETC/ 33 /2017

cuota de importación asignada en este documento, en caso de detectarse que se excedió la cuota asignada, se notificará a las autoridades correspondientes.-----

CUARTO.- La empresa **SICOR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2018, las importaciones y los usos del Bromometano que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2017.-----

QUINTO.- Para asignar la cuota de importación de Bromometano correspondiente al año 2018, es necesario haber cumplido lo establecido en los resolutivos **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** del presente oficio.-----

SEXTO.- Notifíquese el presente resolutivo al I.Q.I. Valentín Ruíz Barranco, Representante Legal de la empresa **SICOR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.-----

ATENTAMENTE,
LA DIRECTORA GENERAL



M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica
Q.F.B. Martha Garclarivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA.

Folio: DGGCARETC/2016-00020165

Folio: DGGCARETC/2017-0000014

APMB/ASG/MSW/BARC

